

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN

giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (470 KB)

RECURSO APELACIÓN .pdf;

Cordial saludo,

Sres.

-Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Demandados:

-Libeth Xiomara Garcia Rojas

-Ariol Armando Garcia

-Yeidy Carina Garcia Rojas

-Gloria Cecilia Rojas Londoño

-Ariol Steven Garcia Rojas.

Por medio del presente y de conformidad con el inciso 3 del artículo 302 del Código General del Proceso, estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la providencia que dispuso no tener en cuenta el dictamen pericial aportado.

Att,

GIOVANNI VARGAS BARRAGAN

Apoderado parte demandante

Sr.
Juez 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ciudad.

REF: proceso No. 2021-00551 de Carmen Romero contra Libeth Xiomara Garcia Rojas y otros.

ASUNTO: Recurso de reposición e subsidio del de apelación en contra de la providencia del 22 de marzo de 2023.

El suscrito, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente, me permito interponer recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la providencia calendada el 22 de marzo de 2023 mediante la cual se dispuso no tener en cuenta el dictamen pericial aportado, solicitando se revoque tal determinación y se tenga en cuenta el dictamen aportado. Lo anterior soportado en las siguientes inconformidades:

1. Las decisiones proferidas por el despacho han sido restrictivas y/o limitadas a los mínimos poderes y/o facultades otorgados por la ley procesal para poder tener los medios materiales necesarios de convicción para fallar, nótese como el término otorgado por el despacho de diez (10) días hábiles, es el término mínimo indicado en el código procesal, siendo abierto el termino para aportarlo, tal y como se aprecia a continuación:

*DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que **en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días**. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

Obsérvese como se otorgué el término más reducido a mi poderdante para presentar el dictamen, que sumado a la dificultad económica de mi mandante por su capacidad económica limitada, se tornó imposible aportarlo en el término otorgado.

De mi parte le insisto a mi mandante sobre la urgencia y necesidad de la prueba, sin embargo, manifestaban no tener recursos, que estaban haciendo lo imposible para adquirir lo del valor del dictamen pericial.

2. Dificultad para conseguir perito económico que realizara el dictamen en el término otorgado. Su señoría, el suscrito conseguí varios peritos que cobraban por el peritaje la suma de \$1.500.000.00 y \$1'200.000.00 aproximadamente, pues después de la pandemia se aumentaron considerablemente los costos de los bienes y servicios, precio que no era posible de cubrir por mi mandante y mucho menos en el término otorgado, pues sabido es

que, las realidades sociales y los calendarios de pagos, las personas comúnmente tienen el presupuesto mensual destinado con anticipación a sus necesidades básicas, y que cualquier situación que requiera de un egreso en efectivo es una situación difícil para la mayoría de la población.

3. Desconocimiento de realidades sociales por el otorgamiento del término mínimo dispuesto por la Ley procesal. Su señoría el término otorgado de diez (10) días, limite mínimo para aportar un dictamen pericial desconoce la situación económica actual de la población, desconoció la condición de persona de la tercera edad y la dificultad económica de mi poderdante anunciada en la demanda, desconoce los calendarios mensuales como periodos para poder recibir dinero, desconoce que cualquier profesional debe contar con más término, pues es difícil conseguir una persona con disponibilidad inmediata pues la mayoría adujó tener la agenda ocupada.

4. Necesidad de la prueba. Su señoría, aunque el bien a reivindicar está debidamente identificado en la demanda y sus anexos, el dictamen es necesario para que el juez tenga plena convicción de su identificación, nótese como la parte demandada no objetó el dictamen compartido, ni el término en el cual se adosó.

La providencia censurada representa un exceso ritual manifiesto en la aplicación de la norma procesal, y una decisión irreflexiva de la necesidad de la prueba y desconocimiento de realidades sociales, situación que conlleva a la vulneración de derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia y al principio de prevalencia de la ley sustancial.

En lo que respecta al defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, la misma Corte Constitucional ha señalado que se configura en eventos en los cuales el juez vulnera el principio de prevalencia de derecho sustancial o el derecho al acceso a la administración de justicia por: (i) dejar de implicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, que puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.

Así el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto no se configura ante cualquier irregularidad de carácter procedimental, sino que debe tratarse de una omisión en la aplicación de las formas propias de cada juicio particularmente grave, que lleva al juez a utilizar irreflexivamente normas procesales que lo hacen apartarse del derecho sustancial.

SOLICITUD:

Así las cosas, ruego al despacho tener reponer la decisión y tener en cuenta el dictamen pericial aportado

En caso de mantener incólume el auto censurado ruego se conceda el recurso de apelación para que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial revoque la determinación y decrete la prueba.

Att,

GIOVANNI VARGAS BARRAGAN
Apoderado parte demandante